

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.



ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para celebrar la audiencia inicial en este asunto, en forma virtual, conforme al artículo 372 del C.G.P., el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En aras de garantizar el derecho de los involucrados a tener acceso al expediente, por Secretaría remítase a los canales digitales reportados por estos el enlace por medio del cual podrán revisarlo en adelante, en lo que respecta al curso de primera instancia, lo que quiere decir que no es menester que se les envíe nuevamente tal información, sino que deben guardar el vínculo correspondiente y cualquier nueva actuación que se incluya en el proceso se observará en tiempo real en la carpeta respectiva.

Se advierte a las partes que, conforme lo disponen los arts. 3º y 7º de la Ley 2213 de 2022, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para desarrollar la audiencia a través del aplicativo que oportunamente se les indicará. Para tal efecto, la Secretaría del juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, con suficiente antelación al día de la audiencia, un instructivo para acceder a la diligencia de manera virtual. Por tanto, el día de la celebración de la audiencia deberán estar atentos a que se acepte por el despacho su ingreso a la sala digital en la que la diligencia se llevará a cabo, por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora establecida. Lo anotado con el propósito de procurar la solución de cualquier inconveniente técnico que puedan tener.

Se requiere a los intervinientes para que cuenten con un sitio adecuado que permita el buen desarrollo de la audiencia sin ningún tipo de interrupción o distracción, y que garantice el buen recaudo de las pruebas. De igual forma, deben contar con los elementos de conexión apropiados para lograr una buena comunicación con las partes, apoderados y testigos.

Finalmente, con el fin de no perder el conocimiento que ya se tiene del asunto y por economía procesal, y además atendiendo a la necesidad de respetar el turno de los diferentes asuntos en la programación de audiencias del juzgado, se prorroga la competencia de este funcionario para dictar sentencia de primera instancia por el término de seis (6) meses, con fundamento en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO

Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Lozano Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7abe9ce39dc7476807a6eba1097ff259bda1aefab65eeb047b1f2f250ddcc8**

Documento generado en 29/11/2023 07:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>